



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./087/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, realizada por la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y artículo 60 del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

De la misma manera, se hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria S.O./013/2017 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, como Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./087/2017 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93, fracción VII, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el nueve de agosto de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./011/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./087/2017 instruido en contra de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“SEGUNDO.-... se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que de acceso y proporcione la información solicitada respecto de los número de teléfono celular objeto de las contrataciones.*

*En su caso de no contar con la información solicitada, realice Declaratoria de Inexistencia de la Información a través de **Acta** circunstanciada debidamente avalada y firmada por su **Comité de** Transparencia...”.*

Instituto
a la In
y Prof
del E
Secretaría

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del veintiuno de agosto al primero de septiembre del año en que transcurre, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha cinco de septiembre del presente año, fue presentado en oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio número SE/UJ/UT/219/2017, suscrito por el licenciado Octavio Donaciano Hernández Jiménez, mediante el cual informó haber dado cumplimiento a lo requerido en la citada resolución, remitiendo para ello, copia simple de la cédula de notificación que fue publicada en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Economía, a través de la cual se proporciona al Recurrente la información solicitada.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que la Secretaría de Economía, entregara la información solicitada respecto de los números de teléfono celular objeto de las contrataciones, o en su caso de no contar con la información solicitada, realizara Declaratoria de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

Segundo. En ese sentido, el Sujeto Obligado informó a este Instituto la respuesta que le fue notificada al Recurrente a través de los estrados de su Unidad de Transparencia, y en cumplimiento a la resolución que nos ocupa fueron proporcionados los números de teléfono celular objeto de las contrataciones de los servicios de telefonía celular, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas a los autos del presente expediente visibles en fojas 76 y 77.

Se observa que corresponde a lo requerido por éste Órgano Colegiado, máxime que con dichas documentales se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil diecisiete, por el plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido. Para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado, garantizándose su derecho humano de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R./087/2017, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, aprobada en sesión ordinaria S.O./011/2017, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan

información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - -

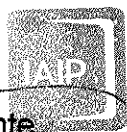
----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría